Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSULAUDI CIA. LTDA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CAPITAL SUSCRITO: US $ 400,oo .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincial del Guayas, República del Ecuador, hoy día ***TREINTA*** *de Noviembre del dos mil cinco, ante mí* ***DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL,*** *comparecen por sus propios derechos la señor* ***FEDERICO ANTONIO VON BUCWALD PONS,*** *Casado, de profesión Ingeniero Civil; el señor* ***LUIS ENRIQUE VERGARA MORAN,*** *soltero, de profesión Ingeniero Civil; el señor* ***FABIAN ALFREDO NEIRA RUIZ,*** *soltero, de profesión Ingeniero Civil. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad, como también de los correspondientes títulos académico y credencial que los acreditan como tal. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente· **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina **CONSULAUDI CIA. LTDA.,** a los señores **FEDERICO ANTONIO VON BUCHWALD PONS; LUIS ENRIQUE VERGARA MORAN y FABIAN ALFREDO NEIRA RUIZ.** Todos por sus propios derechos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho privado Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a*

continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSULAUDI CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará CONSULAUDI CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a). La consultaría, asesoria, estudio, planificación, coordinación, fiscalización en lo relacionado a obras civiles y electricas en general, tales como: obras viales, hidráulicas, sanitarias, infraestructura telefónica, redes etc. Con entidades publicas o privadas.- b) a la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar y evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de pre-factibilidad, factibilidad, diseño u operación, a la supervisión, fiscalización así como a la asesoria y asistencia técnica de estudios económicos , financieros, de organización, administración, auditoria e investigación en el campo económico y administrativo en toda clase de empresa.- c) podrá prestar los servicios de consultaría, profesional, asesoria, estudio, planificación, coordinación en todo lo relacionado con el estudio de mercado y publicidad.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo para el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito es de CUATROCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS Participaciones nominativas de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO.- Las Participaciones estarán numeradas del cero cero uno a la cuatrocientos y serán firmadas por el

: S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

*General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una Participación o Certificado de Aportación se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el Certificado previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Certificado de Aportación, debiéndose conferir uno nuevo al Socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Certificado o certificados anulados.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada Participación es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada Participación liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las Participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los Certificados definitivos de las Participaciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los Socios Certificados de Aportación provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas Participaciones por aumento de capital, se preferirá a los Socios existentes en proporción a sus Participaciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General está compuesta por los Socios legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Socios por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Socios que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de Socios que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Socios que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión del informe del administrador. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Socios, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y

*Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Socios presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO***

Dr. P. Ivole Zurita Lambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: c) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía ; b) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Administrador en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al Liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL GUAYAS
Avenida Francisco de Orellana, Ciudadela IETEL
Teléfonos: 223 1901 - 223 9200 - 224 4532 - 2236663 - Fax: 224 1841 o Casilla 6760
E-mail: ingcivil@easy.pacifictel.net - Guayaquil - Ecuador

No. 038340

CERTIFICADO

Por el presente documento CERTIFICO que el señor Ingeniero Civil VON BUCHWALD PONS FEDERICO de acuerdo al Art.13 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingenieria Civil, está registrado en el Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas; y su Licencia Profesional corresponde al número 09-261 encontrándose por lo tanto al día en sus obligaciones de pago y facultado para ejercer licitamente su profesión en el Ecuador.

Este certificado caduca a los 60 días.

Guayaquil, Noviembre 30 del 2005

ING. ENRIQUE VARGAS ROJAS
SECRETARIO DEL C.I.C.G.

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR

LICENCIA PROFESIONAL 09-261

PONS FEDERICO
VON BUCHWALD

Colegio Provincial de:
GUAYAS

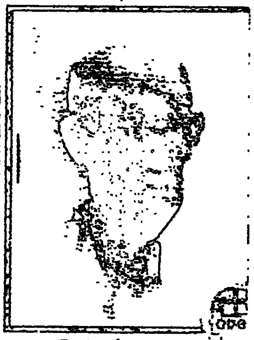

1970
Año de Graduación:

VITALICIO
Caduca:

O+
Tipo de Sangre:

C. I. 0901067157

PRESIDENTE

AFILIADO

SECRETARIO

Notaria Vigesima Quinta de Guayaquil
Ab. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO

LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad de Ingeniería

Por cuanto el bachiller señor FABIAN ALFREDO NEIRA RUIZ
ha cumplido con los requisitos académicos, legales y reglamentarios, le confiere el Título de

Ingeniero Civil

a fin de que se le reconozca como tal y goce de los honores y privilegios que por ley le corresponden.

Dado en Guayaquil, República del Ecuador, el 4 de mayo de 2001, firmado por el Decano, autorizado por el Rector y certificado por el Secretario General de la Universidad.

Rector

Decano

Secretario General

SECRETARIA GENERAL.-
Refrendado en el Rectorado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil con el No. 552-1 a fojas. 170 del libro respectivo.
Guayaquil, ... de ... 2001
de 19 ...

03/02/03

13 FEB. 2003

LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

La Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas
de la Universidad de Guayaquil

HACE NOTORIO: Que el Bachiller

LUIS ENRIQUE VERGARA MORAN

ha cumplido con los requisitos previstos en la Ley y en el Reglamento interno en vigencia, por lo que le otorga el TÍTULO de

INGENIERO CIVIL

En tal virtud, las autoridades y la ciudadanía le guardarán los fueros y privilegios que le corresponden.

Dado y firmado por los señores Decano y Secretario de la Facultad, en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de febrero del dos mil tres.

Rectorado de la Universidad de Guayaquil,
Refrendado a folio No. 3-4-37 del libro respectivo
Guayaquil, 20 de marzo del 2003

LEON ROLDOS AGUILERA
Rector

AB. STALIN RAMIREZ CHAVEZ
Secretario

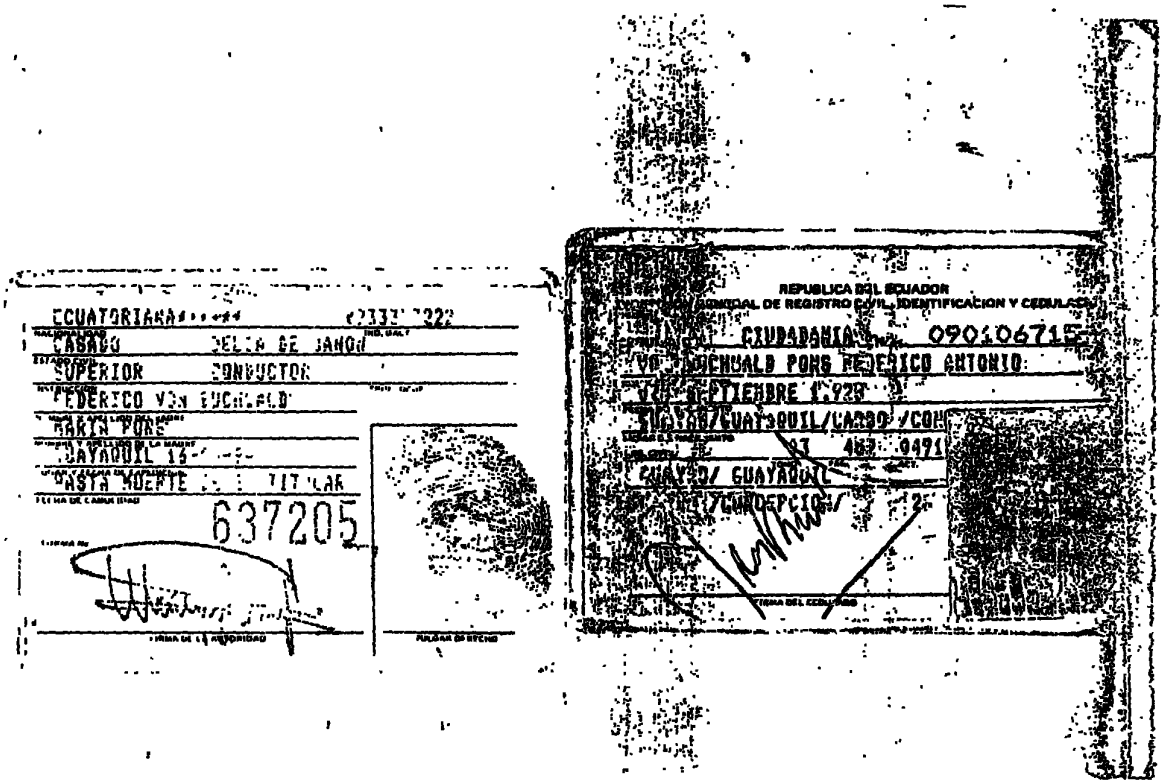
ECUATORIANA
CASADO
SUPERIOR
FEDERICO VON BUCHWALD
637205
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
VON BUCHWALD PONS FEDERICO ANTONIO
GUAYAQUIL/GUAYAQUIL/CARBO /CON
GUAYAQUIL/GUAYAQUIL

Notaria Vigesima Quinta del Cantón Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO MOLE ZURITA ZAMBRANO

Notaria Vigesima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
NOTARIO XXV
DR. SEGUNDO MOLE ZURITA ZAMBRANO

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-337913

Guayaquil, 09 de Noviembre del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **CONSULAUDI CIA. LTDA** por el valor de USD.$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

FABIAN ALFREDO NEIRA RUIZ	$	1 ,00
LUIS ENRRIQUE VERGARA MORAN	$	1 ,00
FEDERICO ANTONIO VON BUCHWALD PONS	$	198,00
TOTAL **USD.**	**$**	**200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Srta. Esther Aguinaga Santos
JEFE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

REV 06 99- COD 108144

resoluciones de la Junta General de socios; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los Certificados de Aportaciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ***ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-*** *El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad en el artículo anterior.-* ***CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-*** *La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-* ***TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-*** *El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: EL señor* ***FEDERICO ANTONIO VON BUCHWALD PONS*** *ha suscrito* ***TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO*** *participaciones nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; el señor* ***FABIAN ALFREDO NEIRA RUIZ,*** *ha suscrito* ***UNA*** *participación nominativa de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ella , y el señor* ***LUIS ENRIQUE VERGARA MORAN*** *ha suscrito* ***UNA*** *participación nominativa de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ella Conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el* ***BANCO DE GUAYAQUIL.-*** *Los socios pagarán el cincuenta por ciento valor de cada una de las participaciones que han suscrito, en el plazo de un*

DR. IVOLE ZURITA ZAMBRANO NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

pagarán en numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el abogado CARLOS EFRÉN PONCE GODOY para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgada por el BANCO DE GUAYAQUIL.- f) Ilegible.- Abogado CARLOS EFRÉN PONCE GODOY.- Registro once mil quinientos cincuenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

FEDERICO ANTONIO VON BUCHWALD PONS
C. C. 090106715-7
C. V. —

Notaria Vigesima Quinta de Guayaquil
República del Ecuador
DR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO XXV

FABIAN ALFREDO NEIRA RUIZ
C. C. 091802273-2
C. V. 170023

LUIS ENRIQUE VERGARA MORAN
C. C. 090892848-4
C. V. 102-0765

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO

DEL CANTON GUAYAQUIL

[illegible] ORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO [illegible] DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSULAUDI CIA.LTDA., QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO [illegible] DE SU OTORGAMIENTO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

[illegible] CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSULAUDI CIA.LTDA. [illegible] DE LA RESOLUCION Nº [illegible] GUAYAQUIL [illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha catorce de Diciembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0008201, dictada por el Especialista Jurídico, el 6 de diciembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CONSULAUDI CIA. LTDA., de fojas 131.197 a 131.217, Registro Mercantil número 24.498 y anotada el catorce de Diciembre del dos mil cinco, bajo el número 48.520 del Repertorio.- 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 915 un extracto de la presente escritura pública.

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 48520
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Lorena Macias
REVISADO POR: